

1603

ORDEN de 27 de diciembre de 1974 por la que se autoriza a la Delegación General para España de «Legal and General Assurance Society Limited» (E-86) para operar en el seguro combinado de establecimientos comerciales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Legal and General Assurance Society Limited» (E-86) en solicitud de autorización para operar en el seguro combinado de establecimientos comerciales y aprobación de la proposición, póliza, garantías suplementarias, bases técnicas y tarifas aplicables al citado seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

1604

ORDEN de 4 de enero de 1975 por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 11.862 «Frutalpi», de Alpicat (Lérida), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de diciembre de 1974 por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 11.862 «Frutalpi», de Alpicat (Lérida), para la ampliación de la central hortofrutícola, los beneficios previstos en el artículo 5.º, e), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 2.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga al Grupo Sindical de Colonización número 11.862 «Frutalpi» por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y de Economía Financiera.

1605

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,065	56,235
1 dólar canadiense	56,496	56,724
1 franco francés	13,004	13,059
1 libra esterlina	132,885	133,513
1 franco suizo	22,484	22,597
100 francos belgas	159,957	160,901
1 marco alemán	23,911	24,035
100 liras italianas	8,726	8,766
1 florín holandés	23,040	23,158
1 corona sueca	13,934	14,011
1 corona danesa	10,081	10,130
1 corona noruega	11,064	11,120
1 marcó finlandés	15,882	15,975
100 chelines austríacos	337,131	340,199
100 escudos portugueses	229,774	232,376
100 yens japoneses	18,663	18,751

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1606

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Adolfo Aragonés Aragonés, de un aprovechamiento de aguas subálveas del embalse de Les Valls o de Las Voltas, en término municipal de Riudecols (Tarragona), con destino a suplemento de agua para riegos existentes.

Don Adolfo Aragonés Aragonés ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del embalse de Les Valls o de Las Voltas, en término municipal de Riudecols (Tarragona), con destino a suplemento de agua para riegos existentes, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Adolfo Aragonés Aragonés autorización para derivar 172.800 litros diarios, equivalentes a un caudal continuo de dos litros por segundo, del embalse de Les Valls o de Las Voltas, con destino al riego de cuatro hectáreas de una finca de su propiedad, situada en término municipal de Riudecols (Tarragona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en junio de 1968, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar algunas correcciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de dispositivos de limitación o control si lo estimase necesario. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

El caudal concedido se considera complementario del que se obtenga del aprovechamiento existente, que deberá ser legalizado. Entre ambos aprovechamientos el caudal máximo será de 3,2 litros por segundo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos

se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental al Alcalde de Riudecols (Tarragona), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona reglable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1607

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hijo de Teodoro Prat, S. A.», para aprovechar aguas del río Llobregat, en término municipal de Puigreig (Barcelona).

«Hijo de Teodoro Prat, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Llobregat, en término municipal de Puigreig (Barcelona), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «Hijo de Teodoro Prat, S. A.», autorización para captar y aprovechar un caudal medio constante de 36 litros por segundo y máximo de hasta 75 litros por segundo durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, de las aguas subálveas del río Llobregat, con destino a usos industriales de refrigeración por aire acondicionado de su industria textil, en el término municipal de Puigreig (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Comella Pons, en enero de 1967, y en Barcelona, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 609.949,41 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, el cual se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación de dispositivos de control o limitación de caudal. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el

volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Las aguas concedidas deberán verse al cauce del río Llobregat, sin que, por el uso autorizado, se le hayan modificado sus cualidades químicas y bacteriológicas, ni las físicas, salvo la temperatura. Respecto a ésta, la Comisaría de Aguas fijará la máxima aceptable, en base a los caudales y temperaturas del río receptor y a la dilución que se produzca, para que no se ocasionen perjuicios a los usuarios aguas abajo del vertido.

Novena.—Esta concesión se otorga por el período de funcionamiento de la industria y como máximo por un período de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Si esta concesión afectara a los planes del Estado relacionados con las obras de regulación y canalización del río Llobregat, quedaría caducada esta concesión, sin tener derecho el concesionario a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Madrid, 6 de diciembre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1608

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Agro-Industria Hércules, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas del cauce del río Guadiana, en término municipal de Luciana (Ciudad Real), con destino a riegos por aspersión.

«Agro-Industria Hércules, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, del cauce del río Guadiana, en término municipal de Luciana (Ciudad Real), con destino a riegos por aspersión.

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Agro-Industria Hércules, S. A.», autorización para derivar un caudal de aguas públicas del río Guadiana de 90,46 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,60 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 150,7687 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Campillo», situada en término municipal de Luciana (Ciudad Real), durante el período de tiempo comprendido desde el 1 de octubre de cada año al 31 de mayo del siguiente, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, con-